

Auto Interlocutorio N°. 0023
Radicado: 17001-60-00-030-2019-01550 (NI.5105)
Procedimiento: Ley 906 de 2004
Condenados: JHONATAN ANDRÉS HENAO GIRALDO
Cédula: 1.010.038.354
Delito: Tráfico, Fabricación o Porte de Estupefacientes
Asunto: Libertad por Pena Cumplida



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
 DE SEGURIDAD MANIZALES, CALDAS.**

Siete (7) de enero de dos mil veintiuno (2.021)

I. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver, de oficio, lo relacionado con la libertad por pena cumplida a favor del señor **JHONATAN ANDRÉS HENAO GIRALDO**, a quien este Despacho Judicial vigila pena de prisión.

II. ANTECEDENTES

| | |
|----------------|---|
| RADICADO | 17001 60 00 030 2019 01550 (NI 5105) |
| INTERNO | JHONATAN ANDRES HENAO GIRALDO |
| IDENTIFICACION | 1.010.038.354 |
| EPMSC | Manizales |
| PETICION | Prisión domiciliaria |
| J.FALLADOR | Segundo Penal del Circuito de Manizales |
| DELITO | Tráfico, Fabricación o Porte de Estupefacientes - Art. 376 Inc. 2°- |
| F. SENTENCIA | 02 de diciembre de 2019 |
| F.HECHOS | 27 de mayo de 2019 |
| PENA | 10 meses, 20 días de prisión |
| MULTA | 0,33 smlmv para el año 2019 |
| EJECUTORIA | 02 de diciembre de 2019 |
| DETENIDO DESDE | 18 de febrero de 2020 |

Por cuenta de ello ha estado privado de su libertad desde el **18 de febrero de 2020** hasta la fecha, descontando la pena bajo el beneficio de prisión domiciliaria a cargo del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Manizales, Caldas.

Auto Interlocutorio N.º 0023
Radicado: 17001-60-00-030-2019-01550 (NI.5105)
Procedimiento: Ley 906 de 2004
Condenados: JHONATAN ANDRÉS HENAO GIRALDO
Cédula: 1.010.038.354
Delito: Tráfico, Fabricación o Porte de Estupefacientes
Asunto: Libertad por Pena Cumplida

III. CONSIDERACIONES.

- COMPETENCIA

Este Despacho es competente para resolver la presente solicitud conforme lo dispone el artículo 38 numerales 1º, 3º y 4º de la Ley 906 de 2004 en concordancia con la Ley 65 de 1993.

Para iniciar es pertinente señalar el motivo de la adopción de esta decisión por el mecanismo escrito. El inciso 5º del artículo 33 de la referida Ley 1709 de 2014 dispone que: *“Las peticiones relativas a la ejecución de la pena interpuesta, directa o indirectamente, por los condenados privados de la libertad serán resueltas en audiencia pública”*. Sin lugar a dudas se trata de una regla de procedimiento que establece la forma en la deben resolverse las peticiones en sede de ejecución de penas y medidas de seguridad. Con todo, y atendiendo la característica de la decisión a adoptar – posible libertad por pena cumplida –, considera este Despacho que es necesario adoptar la correspondiente decisión por medio escrito.

- LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA

Atendiendo las generalidades de este proceso, para el tema que hoy nos ocupa lo principal es determinar el tiempo que por esta causa ha estado detenido el condenado.

Para ello, de conformidad con la información referida en el acápite correspondiente a los antecedentes de esta providencia, se sabe que al señor **JHONATAN ANDRÉS HENAO GIRALDO** le fue determinada una pena de **diez (10) meses y veinte (20) días de prisión**, tiempo que se ha superado con el cumplimiento de detención física y redención de pena reconocida a favor del sentenciado.

En ese orden, el señor JHONATAN ANDRÉS HENAO GIRALDO ha descontado la totalidad de la pena privativa de la libertad impuesta, en consecuencia, se procederá a **CONCEDER LA LIBERTAD INMEDIATA POR PENA CUMPLIDA**, para lo cual se emitirá la respectiva orden de libertad ante el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Manizales, Caldas.

Sin más consideraciones el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales,

Auto Interlocutorio N°. 0023*Radicado: 17001-60-00-030-2019-01550 (NI.5105)**Procedimiento: Ley 906 de 2004**Condenados: JHONATAN ANDRÉS HENAO GIRALDO**Cédula: 1.010.038.354**Delito: Tráfico, Fabricación o Porte de Estupefacientes**Asunto: Libertad por Pena Cumplida***IV- RESUELVE**

PRIMERO: Conceder al señor **JHONATAN ANDRÉS HENAO GIRALDO** identificado con la cédula de ciudadanía n° 1.010.038.354, **LA LIBERTAD INMEDIATA POR PENA CUMPLIDA**, conforme a lo anotado en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Declarar que la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas impuesta al señor **JHONATAN ANDRÉS HENAO GIRALDO**, se cumple en forma concurrente con la pena privativa de la libertad, por consiguiente, se decreta la rehabilitación de los derechos que fueron afectados.

TERCERO: Emitir la respectiva **boleta de libertad** ante el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Manizales, Caldas, Institución que previamente verificará que en contra de **JHONATAN ANDRÉS HENAO GIRALDO** no haya otros requerimientos judiciales vigentes.

CUARTO: La Secretaría del Centro de Servicios Administrativos realizará notificación de esta providencia a los sujetos procesales.

QUINTO: Frente a esta decisión proceden los recursos de reposición y de apelación, por quien tenga interés jurídico para ello, y de conformidad a la Ley, objeciones que se presentarán dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la última notificación.

SEXTO: En firme esta providencia se ordena la devolución del expediente al Juzgado Fallador, previas las anotaciones en los sistemas de información y hechas las comunicaciones de ley a las mismas autoridades que se comunicó la sentencia condenatoria.

Notifíquese y Cúmplase



RUBY DEL CARMEN RIASCOS VALLEJOS¹

Juez

¹ Firma electrónica, conforme a las medidas tomadas por el gobierno en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 con ocasión de la pandemia originada por el Covid 19. En caso de requerirse por la autoridad correspondiente, podrán hacerse las verificaciones al correo del juzgado.

Auto Interlocutorio N.º 0023*Radicado: 17001-60-00-030-2019-01550 (NI.5105)**Procedimiento: Ley 906 de 2004**Condenados: JHONATAN ANDRÉS HENAO GIRALDO**Cédula: 1.010.038.354**Delito: Tráfico, Fabricación o Porte de Estupefacientes**Asunto: Libertad por Pena Cumplida*

NOTIFICACIÓN: Que hoy ____ de _____ de 2021, hago del contenido del auto anterior a las partes.

REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO
Notificada

JHONATAN ANDRÉS HENAO GIRALDO
Condenado – Prisión domiciliaria - EPC de Manizales
Tel. 3184198199

DR. GUSTAVO GÓMEZ MORALES
Defensor Público

DANIELA SALAZAR RAMÍREZ
Secretaria (E)